



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00019-00

DEMANDANTE: ISLEN DE JESUSB MURILLO ARIAS C.C 19.295.254
DEMANDADO: JOHAN ORLANDO AMAYA PEÑA C.C 1.090.450.043

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado
electrónico Fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las
7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c063e73aa438e405d25bdafdbb5b14c071f39a2d4c152ca0ae7288eb6a28dc**

Documento generado en 28/11/2023 02:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00248-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: FRANCY BELEN PEÑALOZA C.C 37.196.434

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos Fijado hoy 29 de noviembre de
2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbdf9df2ade275acd528e057090203b9312ac954aab73d5000f305801b3b236**

Documento generado en 28/11/2023 02:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00291-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: JOSE RAMÓN MARTINEZ GOMEZ C.C 6.024.200

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado
electrónico Fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las
7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0795191c1c0ae059f3b2c65f930e1278ca0fa66cc259ecd0f2737b9a24a16e3**

Documento generado en 28/11/2023 02:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
VERBAL SUMARIO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00297-00

DEMANDANTE: JORGE HELI DELGADO RAMIREZ CC. 5393148
DEMANDADO: JAIRO OMAR CAMACHO CC. 13441157

Vista a folio que antecede y en virtud de la respuesta dada por el **REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTE SAN JUAN**, se ordena **REQUERIRLO**, como autoridad competente, para que en el término de CINCO (05) DIAS, informe el valor económico del cupo (capacidad de transportadora o permiso para transportar en dicha empresa) del vehículo público con placa TLA-006 de propiedad del señor JORGE HELI DELGADO RAMIREZ identificado con C.C 5.393.148.

Ahora bien, de conformidad con la respuesta otorgada por la empresa TRANSPORTE SAN JUAN, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la empresa **ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S** para que aclare lo correspondiente al proceso que cursa(ó) en el Juzgado Tercero Civil Municipal relacionado con la obligación que tiene el vehículo de placa TLA-006 de propiedad del señor JORGE HELI DELGADO RAMIREZ identificado con C.C 5.393.148.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en audiencia respecto a que cursó o cursa proceso en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** relacionado con la obligación que tiene el vehículo de placa TLA-006 de propiedad del señor JORGE HELI DELGADO RAMIREZ identificado con C.C 5.393.148, se hace necesario **REQUERIR** a esa Unida Judicial para que ser sirva remitir el enlace de acceso al expediente digital o informar lo que considere pertinente teniendo en cuenta que cursa en este Despacho proceso de Resolución de Contrato del mencionado vehículo.

Adjúntese los insertos del caso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

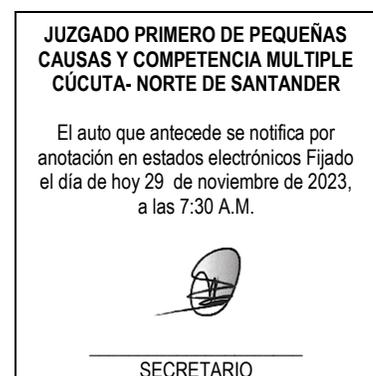
- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b2740aa3eb0fd8153007dde07c1b568af3be6a4d6946fde7e10016cae355d6**

Documento generado en 28/11/2023 02:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00305-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT 804.009.752-8
Demandado: WILMER ALEXANDER OCHOA LIZARAZO C.C 71797573

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT 804.009.752-8** en contra de **WILMER ALEXANDER OCHOA LIZARAZO C.C 71797573**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario que devenga WILMER ALEXANDER OCHOA LIZARAZO C.C 71797573 como empleado de MERCADERIAS S.A.S. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1105-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022 enviado al PAGADOR.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que WILMER ALEXANDER OCHOA LIZARAZO C.C 71797573, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1105-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-317880, de propiedad de WILMER ALEXANDER OCHOA LIZARAZO C.C 71797573. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1105-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89456bf89d03819544e62bc5da4bd79b99646d99bcb0cc00034f38fbb148795**

Documento generado en 28/11/2023 02:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00367-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JHON JAIME AREVALO RANGEL C.C 88.235.340

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónico Fijado hoy 29 de noviembre de 2023,
a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7071efd6107f72b7e8a064f4a31fe4a432cec6200fbbd5bf404cd8dca564366f

Documento generado en 28/11/2023 02:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo - rad: 54-001-41-89-001-2022-00380-00

Demandante: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT 904481840-1
Demandados: CARLOS EUGENIO MUÑOZ SAN JUAN C.C 1.090.424.650

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Entidad Financiera BANCO COOPCENTRAL respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 29 de noviembre de 2023,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am- 12:30 pm y 1:30 pm – 4:30 pm

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5ff54a57314866250cbfa8706e5935584c0725a41664a69c8a37533f9c8916**

Documento generado en 28/11/2023 02:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00073-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: DIANA ROCIO SOLANO HERNÁNDEZ C.C 1.090.396.859

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónico Fijado hoy 29 de noviembre de
2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5649a04fece49d4232e5cab8bd2a0b155e241ec4826c5fbb6e3adf1a1dba2f76

Documento generado en 28/11/2023 02:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00202-00

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO RINCÓN GONZALEZ C.C 1.127.045.387

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos Fijado hoy 29 de noviembre de
2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444ac448782f5c54efd3a42ebfd6042bab1e616f3e0483de889d2e2e51b2b812**

Documento generado en 28/11/2023 02:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00203-00

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: ANA CECILIA TRIVIÑO C.C 37.715.010

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos Fijado hoy 29 de noviembre de
2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a5d41f0b0a972c45700ef34bc43ebbc43073b76dcd0d88d900c85200d335e**

Documento generado en 28/11/2023 02:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00220-00

Demandante: INMOBILIARIA RENTA HOGAR NIT 60.299.539-1
Demandado: JHON JAIRO BERMEDEZ CASIQUE C.C 88.238.935
GLADYS CACIQUE SANCHEZ C.C 60.275.801

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso principal y del proceso de acumulación por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** y de acumulación del mismo instaurado por **INMOBILIARIA RENTA HOGAR NIT 60.299.539-1** en contra de **JHON JAIRO BERMEDEZ CASIQUE C.C 88.238.935 Y GLADYS CACIQUE SANCHEZ C.C 60.275.801**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que JHON JAIRO BERMEDEZ CASIQUE C.C 88.238.935 y GLADYS CACIQUE SANCHEZ C.C 60.275.801, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 569-2023 de fecha 18 de abril de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-192958, ubicado en la calle 7 # 12-119 de la Urbanización Santa María del Rosario, de Villa del Rosario, de propiedad de GLADYS CACIQUE SANCHEZ C.C 60.275.801. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 569-2023 de fecha 18 de abril de 2023 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de embargo de la motocicleta, propiedad de la demandada GLADYS CACIQUE SANCHEZ C.C 60.275.801 de características: PLACA DEL VEHÍCULO: FCF30F, MARCA: BAJAJ, LÍNEA: BOXER CT 100 AHO, MODELO: 2020, COLOR: NEGRO NEBULOSA. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 770-2023 de fecha 12 de mayo de 2023 enviado a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-192958, ubicado en la calle 7 # 12-119 de la Urbanización Santa María del Rosario, de Villa del Rosario, propiedad de GLADYS CACIQUE SANCHEZ C.C 60.275.801. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No.992-2023 de fecha 15 de junio de 2023 enviado al INSPECTOR DE POLICIA DE VILLA DEL ROSARIO.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

LEVANTAR la medida de aprehensión y secuestro de la motocicleta propiedad de GLADYS CACIQUE SANCHEZ C.C 60.275.801, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características: PLACA DEL MOTOCICLETA: FCF30F, MARCA: BAJAJ, LÍNEA: BOXER CT 100 AHO, MODELO: 2020, COLOR: NEGRO NEBULOSA, NÚMERO DE CHASIS: 9FLA18AZ7LDA38482, NÚMERO DE MOTOR: DUZWKH46574. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1560-2023 de fecha 12 de septiembre de 2023 enviado al INSPECTOR DE TRANSITO DE LOS PATIOS.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónico Fijado el
día de hoy 29 de noviembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e81c50f534d93c799b9094e0e8f162547db874ea71b623a7f8abe83a979c55**

Documento generado en 28/11/2023 02:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00273-00

DEMANDANTE: JONATHAN RICARDO ROPERO PINEDA C.C 1.090.479.784
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO GARCIA OLIVARES C.C 1.093.751.977

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos fijado hoy 29 de noviembre de
2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e792fd0459ff10c06d96d2e8789b2ea85b49b6dcf4733b2293c3f8bd08fbfdf**

Documento generado en 28/11/2023 02:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00320-00**

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897.3

Demandado: ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ C.C 13.478.637

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa memorial suscrito por el demandado **ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ C.C 13.478.637**, a través del cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por encontrarse a paz y salvo con la obligación y las costas del proceso, en consecuencia, se ordena REQUERIR a la parte actora para que dentro los siguientes cinco días (5) se pronuncie, respecto a la solicitud realizada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30P.M. A 4:30 P.M.**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e01bcc9ee3f540d27d04387ac6d008a88fdf72ad838dd45e885024c58f8f86b**

Documento generado en 28/11/2023 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00377-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandados: EDILBERTO ROMERO MENCO C.C. 3.908.381

DILVA ROSA TURIZZO BAEZA C.C. 60.316.139

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **EDILBERTO ROMERO MENCO C.C. 3.908.381** relacionados así:

| Número Título | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------|----------------------|----------------------|----------------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| 451010000952671 | 8040097528 | FINANCIERA COMULTRAS | FINANCIERA COMULTRAS | IMPRESO ENTREGADO | 04/08/2022 | NO APLICA | \$ 480.000,00 |
| 451010000954244 | 8040097528 | FINANCIERA COMULTRAS | FINANCIERA COMULTRAS | IMPRESO ENTREGADO | 25/08/2022 | NO APLICA | \$ 480.000,00 |
| 451010000958392 | 8040097528 | FINANCIERA COMULTRAS | FINANCIERA COMULTRAS | IMPRESO ENTREGADO | 23/09/2022 | NO APLICA | \$ 480.000,00 |
| 451010000962482 | 8040097528 | FINANCIERA COMULTRAS | FINANCIERA COMULTRAS | IMPRESO ENTREGADO | 25/10/2022 | NO APLICA | \$ 480.000,00 |
| 451010000965739 | 8040097528 | FINANCIERA COMULTRAS | FINANCIERA COMULTRAS | IMPRESO ENTREGADO | 25/11/2022 | NO APLICA | \$ 480.000,00 |
| 451010000970389 | 8040097528 | FINANCIERA COMULTRAS | FINANCIERA COMULTRAS | IMPRESO ENTREGADO | 26/12/2022 | NO APLICA | \$ 480.000,00 |
| 451010000973216 | 8040097528 | FINANCIERA COMULTRAS | FINANCIERA COMULTRAS | IMPRESO ENTREGADO | 24/01/2023 | NO APLICA | \$ 556.800,00 |
| 451010000976387 | 8040097528 | FINANCIERA COMULTRAS | FINANCIERA COMULTRAS | IMPRESO ENTREGADO | 22/02/2023 | NO APLICA | \$ 556.800,00 |
| 451010000979558 | 8040097528 | FINANCIERA COMULTRAS | FINANCIERA COMULTRAS | IMPRESO ENTREGADO | 22/03/2023 | NO APLICA | \$ 556.800,00 |
| 451010000983584 | 8040097528 | FINANCIERA COMULTRAS | FINANCIERA COMULTRAS | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2023 | NO APLICA | \$ 556.800,00 |
| 451010000987481 | 8040097528 | FINANCIERA COMULTRAS | FINANCIERA COMULTRAS | IMPRESO ENTREGADO | 24/05/2023 | NO APLICA | \$ 556.800,00 |
| 451010000991716 | 8040097528 | FINANCIERA COMULTRAS | FINANCIERA COMULTRAS | IMPRESO ENTREGADO | 22/06/2023 | NO APLICA | \$ 556.800,00 |
| 451010000996715 | 8040097528 | FINANCIERA COMULTRAS | FINANCIERA COMULTRAS | IMPRESO ENTREGADO | 21/07/2023 | NO APLICA | \$ 556.800,00 |
| 451010001000084 | 8040097528 | FINANCIERA COMULTRAS | FINANCIERA COMULTRAS | IMPRESO ENTREGADO | 22/08/2023 | NO APLICA | \$ 556.800,00 |
| 451010001003561 | 8040097528 | FINANCIERA COMULTRAS | FINANCIERA COMULTRAS | IMPRESO ENTREGADO | 21/09/2023 | NO APLICA | \$ 556.800,00 |
| 451010001007151 | 8040097528 | FINANCIERA COMULTRAS | FINANCIERA COMULTRAS | IMPRESO ENTREGADO | 24/10/2023 | NO APLICA | \$ 556.800,00 |
| 451010001010318 | 8040097528 | FINANCIERA COMULTRAS | FINANCIERA COMULTRAS | IMPRESO ENTREGADO | 21/11/2023 | NO APLICA | \$ 556.800,00 |

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado de la parte demandante el Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES CC 13474945** puesto que está facultado para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6d73d865fec8b634aff86d8281b15a567d31f81a208b679f69a3a2c4f04df1**

Documento generado en 28/11/2023 02:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-00677-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545
Demandados: RAFAEL ALBEIRO GRANADOS CELIS C.C. 88.206.143
UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA C.C. 1.093.750.810
JOSE LUIS TORRES FRANCO C.C. 1.102.795.442

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

| MES | AÑO | FRACCIÓN | TASA | ABONOS | SALDO CAPITAL | INTERÉS POR MES | SALDO DE LA DEUDA |
|------------|------|----------|--------|--------|---------------|-----------------|-------------------|
| FEBRERO | 2013 | 16 | 2.284% | | \$ 1.700.000 | \$ 20.707.03 | \$ 4.020.707 |
| MARZO | 2013 | 30 | 2.284% | | \$ 1.700.000 | \$ 38.825.68 | \$ 4.059.533 |
| ABRIL | 2013 | 30 | 1.736% | | \$ 5.700.000 | \$ 98.942.50 | \$ 4.158.475 |
| MAYO | 2013 | 30 | 1.736% | | \$ 5.700.000 | \$ 98.942.50 | \$ 4.257.418 |
| JUNIO | 2013 | 30 | 1.736% | | \$ 5.700.000 | \$ 98.942.50 | \$ 4.356.360 |
| JULIO | 2013 | 30 | 1.695% | | \$ 5.700.000 | \$ 96.615.00 | \$ 4.452.975 |
| AGOSTO | 2013 | 30 | 1.695% | | \$ 5.700.000 | \$ 96.615.00 | \$ 4.549.590 |
| SEPTIEMBRE | 2013 | 30 | 1.695% | | \$ 5.700.000 | \$ 96.615.00 | \$ 4.646.205 |
| OCTUBRE | 2013 | 30 | 1.654% | | \$ 5.700.000 | \$ 94.287.50 | \$ 4.740.493 |
| NOVIEMBRE | 2013 | 30 | 1.654% | | \$ 5.700.000 | \$ 94.287.50 | \$ 4.834.780 |
| DICIEMBRE | 2013 | 30 | 1.654% | | \$ 5.700.000 | \$ 94.287.50 | \$ 4.929.068 |
| ENERO | 2014 | 30 | 1.638% | | \$ 5.700.000 | \$ 93.337.50 | \$ 5.022.405 |
| FEBRERO | 2014 | 30 | 1.638% | | \$ 5.700.000 | \$ 93.337.50 | \$ 5.115.743 |
| MARZO | 2014 | 30 | 1.638% | | \$ 5.700.000 | \$ 93.337.50 | \$ 5.209.080 |
| ABRIL | 2014 | 27 | 1.636% | | \$ 5.700.000 | \$ 83.918.25 | \$ 5.292.998 |
| MAYO | 2014 | 30 | 2.174% | | \$ 5.700.000 | \$ 123.918.59 | \$ 5.416.917 |
| JUNIO | 2014 | 30 | 2.174% | | \$ 5.700.000 | \$ 123.918.59 | \$ 5.540.836 |
| JULIO | 2014 | 30 | 2.144% | | \$ 5.700.000 | \$ 122.228.72 | \$ 5.663.064 |
| AGOSTO | 2014 | 30 | 2.144% | | \$ 5.700.000 | \$ 122.228.72 | \$ 5.785.293 |
| SEPTIEMBRE | 2014 | 30 | 2.144% | | \$ 5.700.000 | \$ 122.228.72 | \$ 5.907.522 |
| OCTUBRE | 2014 | 30 | 2.129% | | \$ 5.700.000 | \$ 121.325.24 | \$ 6.028.847 |
| NOVIEMBRE | 2014 | 30 | 2.129% | | \$ 5.700.000 | \$ 121.325.24 | \$ 6.150.172 |
| DICIEMBRE | 2014 | 30 | 2.129% | | \$ 5.700.000 | \$ 121.325.24 | \$ 6.271.498 |
| ENERO | 2015 | 30 | 2.132% | | \$ 5.700.000 | \$ 121.551.25 | \$ 6.393.049 |
| FEBRERO | 2015 | 30 | 2.132% | | \$ 5.700.000 | \$ 121.551.25 | \$ 6.514.600 |
| MARZO | 2015 | 30 | 2.132% | | \$ 5.700.000 | \$ 121.551.25 | \$ 6.636.151 |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

| | | | | | | | |
|------------|------|----|--------|---------------|--------------|---------------|---------------|
| ABRIL | 2015 | 30 | 2.148% | | \$ 5.700.000 | \$ 122.454.35 | \$ 6.758.606 |
| MAYO | 2015 | 30 | 2.148% | | \$ 5.700.000 | \$ 122.454.35 | \$ 6.881.060 |
| JUNIO | 2015 | 30 | 2.148% | | \$ 5.700.000 | \$ 122.454.35 | \$ 7.003.514 |
| JULIO | 2015 | 30 | 2.137% | | \$ 5.700.000 | \$ 121.833.64 | \$ 7.125.348 |
| AGOSTO | 2015 | 30 | 2.137% | | \$ 5.700.000 | \$ 121.833.64 | \$ 7.247.182 |
| SEPTIEMBRE | 2015 | 30 | 2.137% | | \$ 5.700.000 | \$ 121.833.64 | \$ 7.369.015 |
| OCTUBRE | 2015 | 30 | 2.144% | | \$ 5.700.000 | \$ 122.228.72 | \$ 7.491.244 |
| NOVIEMBRE | 2015 | 30 | 2.144% | | \$ 5.700.000 | \$ 122.228.72 | \$ 7.613.473 |
| DICIEMBRE | 2015 | 30 | 2.144% | | \$ 5.700.000 | \$ 122.228.72 | \$ 7.735.701 |
| ENERO | 2016 | 30 | 2.179% | | \$ 5.700.000 | \$ 124.199.71 | \$ 7.859.901 |
| FEBRERO | 2016 | 30 | 2.179% | | \$ 5.700.000 | \$ 124.199.71 | \$ 7.984.101 |
| MARZO | 2016 | 30 | 2.179% | | \$ 5.700.000 | \$ 124.199.71 | \$ 8.108.301 |
| ABRIL | 2016 | 30 | 2.263% | | \$ 5.700.000 | \$ 129.011.80 | \$ 8.237.312 |
| MAYO | 2016 | 30 | 2.263% | | \$ 5.700.000 | \$ 129.011.80 | \$ 8.366.324 |
| JUNIO | 2016 | 30 | 2.263% | | \$ 5.700.000 | \$ 129.011.80 | \$ 8.495.336 |
| JULIO | 2016 | 30 | 2.341% | | \$ 5.700.000 | \$ 133.449.26 | \$ 8.628.785 |
| AGOSTO | 2016 | 30 | 2.341% | | \$ 5.700.000 | \$ 133.449.26 | \$ 8.762.234 |
| SEPTIEMBRE | 2016 | 30 | 2.341% | | \$ 5.700.000 | \$ 133.449.26 | \$ 8.895.684 |
| OCTUBRE | 2016 | 30 | 2.404% | | \$ 5.700.000 | \$ 137.027.56 | \$ 9.032.711 |
| NOVIEMBRE | 2016 | 30 | 2.404% | | \$ 5.700.000 | \$ 137.027.56 | \$ 9.169.739 |
| DICIEMBRE | 2016 | 30 | 2.404% | | \$ 5.700.000 | \$ 137.027.56 | \$ 9.306.766 |
| ENERO | 2017 | 30 | 2.438% | | \$ 5.700.000 | \$ 138.944.38 | \$ 9.445.711 |
| FEBRERO | 2017 | 30 | 2.438% | | \$ 5.700.000 | \$ 138.944.38 | \$ 9.584.655 |
| MARZO | 2017 | 30 | 2.438% | | \$ 5.700.000 | \$ 138.944.38 | \$ 9.723.600 |
| ABRIL | 2017 | 30 | 2.437% | | \$ 5.700.000 | \$ 138.889.71 | \$ 9.862.489 |
| MAYO | 2017 | 30 | 2.437% | | \$ 5.700.000 | \$ 138.889.71 | \$ 10.001.379 |
| JUNIO | 2017 | 30 | 2.437% | \$ 178.466.36 | \$ 5.700.000 | \$ 138.889.71 | \$ 9.961.802 |
| JULIO | 2017 | 30 | 2.403% | \$ 179.173.10 | \$ 5.700.000 | \$ 136.972.69 | \$ 9.919.602 |
| AGOSTO | 2017 | 30 | 2.403% | \$ 179.173.10 | \$ 5.700.000 | \$ 136.972.69 | \$ 9.877.402 |
| SEPTIEMBRE | 2017 | 30 | 2.355% | \$ 179.173.10 | \$ 5.700.000 | \$ 134.222.02 | \$ 9.832.450 |
| OCTUBRE | 2017 | 30 | 2.323% | \$ 179.173.10 | \$ 5.700.000 | \$ 132.398.72 | \$ 9.785.676 |
| NOVIEMBRE | 2017 | 30 | 2.304% | \$ 179.173.10 | \$ 5.700.000 | \$ 131.346.10 | \$ 9.737.849 |
| DICIEMBRE | 2017 | 30 | 2.286% | \$ 170.468.10 | \$ 5.700.000 | \$ 130.291.38 | \$ 9.697.672 |
| ENERO | 2018 | 30 | 2.278% | \$ 361.859.89 | \$ 5.700.000 | \$ 129.846.66 | \$ 9.465.659 |
| FEBRERO | 2018 | 30 | 2.309% | \$ 378.489.94 | \$ 5.700.000 | \$ 131.623.31 | \$ 9.218.792 |
| MARZO | 2018 | 30 | 2.277% | \$ 403.179.74 | \$ 5.700.000 | \$ 129.791.04 | \$ 8.945.404 |
| ABRIL | 2018 | 30 | 2.257% | \$ 403.873.94 | \$ 5.700.000 | \$ 128.677.49 | \$ 8.670.207 |
| MAYO | 2018 | 30 | 2.254% | \$ 403.873.94 | \$ 5.700.000 | \$ 128.454.50 | \$ 8.394.788 |

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

| | | | | | | | |
|------------|------|----|--------|---------------|--------------|---------------|--------------|
| JUNIO | 2018 | 30 | 2.238% | \$ 406.008.52 | \$ 5.700.000 | \$ 127.561.59 | \$ 8.116.341 |
| JULIO | 2018 | 30 | 2.213% | \$ 835.013.14 | \$ 5.700.000 | \$ 126.163.40 | \$ 7.407.491 |
| AGOSTO | 2018 | 30 | 2.205% | \$ 906.705.97 | \$ 5.700.000 | \$ 125.659.15 | \$ 6.626.444 |
| SEPTIEMBRE | 2018 | 30 | 2.192% | \$ 507.418.34 | \$ 5.700.000 | \$ 124.929.93 | \$ 6.243.956 |
| OCTUBRE | 2018 | 30 | 2.174% | \$ 941.945.14 | \$ 5.700.000 | \$ 123.937.34 | \$ 5.425.948 |
| NOVIEMBRE | 2018 | 30 | 2.161% | \$ 960.250.76 | \$ 5.700.000 | \$ 123.149.43 | \$ 4.588.847 |
| DICIEMBRE | 2018 | 30 | 2.151% | \$ 953.299.47 | \$ 5.700.000 | \$ 122.623.50 | \$ 3.758.171 |
| ENERO | 2019 | 30 | 2.128% | \$ 953.299.47 | \$ 5.700.000 | \$ 121.268.72 | \$ 2.926.140 |
| FEBRERO | 2019 | 30 | 2.181% | \$ 953.299.47 | \$ 5.700.000 | \$ 124.312.12 | \$ 2.097.153 |
| MARZO | 2019 | 30 | 2.149% | \$ 955.447.22 | \$ 5.700.000 | \$ 122.473.14 | \$ 1.264.179 |
| ABRIL | 2019 | 30 | 2.143% | \$ 947.478.36 | \$ 5.700.000 | \$ 122.172.30 | \$ 438.873 |
| MAYO | 2019 | 30 | 2.145% | | \$ 5.700.000 | \$ 122.285.13 | \$ 561.158 |
| | | | | | | | |

En cuanto a la modificación de la liquidación del crédito, se tiene que obran abonos por descuentos efectuados a los 3 demandados, **por un valor total de \$16.091.388,98, y no la suma de \$20.805.295 indicada por la apoderada de la parte demandada**, para mayor ilustración, se discriminan los dineros obrantes por los descuentos efectuados a cada uno de los demandados de la siguiente manera:

- **JOSE LUIS TORRES FRANCO : \$5.999.999,94**
- **RAFAEL ALBEIRO GRANADOS CELIS : \$5.999.999,98**
- **UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA : \$4.091.389,06**

Ahora bien, en cuanto a la aplicación de los abonos computados a la liquidación del crédito, estos fueron tomados, conforme al orden en que fueron embargados sus salarios, en ese sentido, se tiene que al demandado **JOSE LUIS TORRES FRANCO**, se le tomó como abonos a la obligación la suma de \$ 4.313.128,11, al demandado **RAFAEL ALBEIRO GRANADOS CELIS**, la suma de \$5.319.168,19 y por el demandado **UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA**, la suma de \$ 3.693.104,97.

De conformidad a lo anterior, se tiene que los montos tomados como abonos suman en total, \$ 13.325.401,27, sumatoria que incluye el capital, intereses de plazo, de mora y el valor de las costas procesales, cuantía que se causó hasta el mes de mayo de 2019, pues hasta dicho periodo se evidencia el pago total de la obligación.

En consecuencia, a la parte demandante, le corresponde la entrega por valor de \$13.325.401,27, por los conceptos indicados en el párrafo anterior, así como la devolución de los saldos a los demandados, de la siguiente manera, al demandado **JOSE LUIS TORRES FRANCO**, el valor de \$ 1.686.871,83, a **RAFAEL ALBEIRO GRANADOS CELIS**, la devolución de \$398.284.09, y a **UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA**, la suma de \$680.831,79.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho con el fin de verificar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos Fijado hoy 29 de noviembre de
2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c2a8947d19b713e0b11cb7ad494250e9864edc3322137cc5eba88d4bf7f570**

Documento generado en 28/11/2023 02:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-003-2016-01285-00

DEMANDANTE: FINANZAR S.A.S. NIT. 900.894.026-1
DEMANDADOS: KAREN LIZETH LEON SERRANO C.C. 1.093.780.636
RONALD BARBOSA ROJAS C.C. 1.093.743.688
ANYI KATHERINE NAVARRO BARBOSA C.C. 1.093.782.398

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el literal b del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(…).

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación realizada para dar impulso a proceso en la etapa en la que se encuentra data del 18 de octubre de 2019 fecha en la que se aportó la liquidación del crédito, procediendo el despacho a aprobar la liquidación del crédito el 26 de noviembre de 2019, en consecuencia como quiera que se encuentra vencido el término allí señalado, pues ha transcurrido más de dos (02) años en total inactividad, lo que conlleva inexorablemente a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del proceso de la referencia, por configurarse el desistimiento tácito disciplinado por el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros que posean los demandados KAREN LIZETH LEON SERRANO, RONALD BARBOSA ROJAS Y ANYI KATHERINE NAVARRO BARBOSA, en las Entidades relacionadas en el memorial petitorio. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio N° 2768 de fecha 24 de octubre de 2016 proveniente del Juzgado de origen (Juzgado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cucuta) enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio CONFECCIONES KAREN LIZETH de propiedad de la demandada KAREN LIZETH LEON SERRANO. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio N° 2769 de fecha 24 de octubre de 2016 proveniente del Juzgado de origen (Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cucuta) enviado a la Cámara de Comercio.

LEVANTAR la medida de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que llegare a quedar, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2016-668 seguido en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, como demandante el BANCO DE OCCIDENTE contra KAREN LIZETH LEON SERRANO. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio N° 1525 de fecha 15 de mayo de 2017 enviado por este Despacho al JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

•Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892501bd5efbfa22457d5cd9d386c8610adee190d18eec0899197c2f2a1a636d**

Documento generado en 28/11/2023 02:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-003-2016-01486-00

Demandante: CAJA UNION NIT. 900.206.146-7
Demandados: JOSE JULIAN PIMIENTO ACOSTA C.C. 1.090.370.812
LUIS ALEJANDRO FLOREZ SUAREZ C.C. 1.099.204.038
LUIS EDUARDO ORTIZ C.C. 13.479.106

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CAJA UNION NIT. 900.206.146-7** en contra de **JOSE JULIAN PIMIENTO ACOSTA C.C. 1.090.370.812, LUIS ALEJANDRO FLOREZ SUAREZ C.C. 1.099.204.038 y LUIS EDUARDO ORTIZ C.C. 13.479.106,** por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% de los dineros devengados por el demandado LUIS EDUARDO ORTIZ, como miembro activo de la policía nacional. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio N° 3061 de fecha 01 de diciembre de 2016 proferido por el Juzgado de origen (Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta) enviado a al PAGADOR.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto a la otra medida cautelar decretada este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializo.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
Fijado el día de hoy 29 de noviembre de
2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60708ca04a347442f8948fd6221ec343ad434197f38fa8043411ad82b7b68928**

Documento generado en 28/11/2023 02:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00835-00

DEMANDANTE: VIRNA DE LA PAZ LEON TAMARA C.C 27.895.685
DEMANDADO: JAIME HUMBERTO OCHOA RIVERA C.C 88.180.988

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica anotación en estados
electrónicos Fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las
7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec818ab39aec8149ed7cc81dca735ef0eba70196f6cdcb0818fc5affefc2ad7**

Documento generado en 28/11/2023 02:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2021-00087-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2

Demandado: MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA MOGOLLÓN C.C 60.441.322

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2** en contra de **MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA MOGOLLÓN C.C 60.441.322**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA MOGOLLÓN C.C 60.441.322, tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito cautelar. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No 492-2021 de fecha 15 de junio de 2021 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-197568, ubicado en la CALLE 3 CASA # 1 #7-54 CONJ.RESIDENCIAL PORTON DEL ESCOBAL, corregimiento el Escobal de la ciudad de Cúcuta, de propiedad de MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA MOGOLLÓN C.C 60.441.322. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No 528-2021 de fecha 22 de junio de 2021 enviado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos Fijado el día de hoy 29 de
noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97943d561061baf48b58b7aa1b44fecbfe2ca4659e34815e06f3ec8b97e05fb4**

Documento generado en 28/11/2023 02:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00144-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO MARCIALES SILVA C.C 13.495.582

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos Fijado hoy 29 de noviembre de
2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff02237dc22cf198a04c19a4b3745be7aeefec3c9ad2ca45a4f37b52f92ba40**

Documento generado en 28/11/2023 02:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00179-00

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034
DEMANDADO: DIONICIO BLANCO FONTALVO C.C 8.854.560

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos Fijado hoy 29 de noviembre de
2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ad8befb06ace59361bffb9c3006b9d161e72785eded8e6a423dfa1c553066a**

Documento generado en 28/11/2023 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00244-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN “UNIÓN COOPERATIVA
NIT. 900.206.146-7**

**DEMANDADOS: FERNANDO ALBERTO SANABRIA PÉREZ C.C. 88.223.686
IMELDA MARÍA ROZO DE CASTELLANOS C.C. 27.681.366**

En atención a la solicitud elevada por la demandada y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **IMELDA MARÍA ROZO DE CASTELLANOS C.C. 27.681.366.**

| Número Título | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------|----------------------|---------|-------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| 451010001010192 | 9002061467 | UNION | COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 20/11/2023 | NO APLICA | \$ 681.500,00 |
| 451010001010194 | 9002061467 | UNION | COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 20/11/2023 | NO APLICA | \$ 749.169,00 |
| 451010001010195 | 9002061467 | UNION | COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 20/11/2023 | NO APLICA | \$ 749.167,00 |
| 451010001010196 | 9002061467 | UNION | COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 20/11/2023 | NO APLICA | \$ 749.167,00 |
| 451010001010197 | 9002061467 | UNION | COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 20/11/2023 | NO APLICA | \$ 749.167,00 |

Lo anterior teniendo en cuenta que una vez terminado el proceso se generaron nuevos depósitos judiciales serán entregados a la demandada **IMELDA MARÍA ROZO DE CASTELLANOS C.C. 27.681.366.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 29 de noviembre de 2023 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068a974175758f699898c02b58d14060d2edb413c8511cd7efe3bcd93f4cf5bb**

Documento generado en 28/11/2023 02:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2021-00296-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO EDIFICIO LA RIVIERA NIT: 890.501.478-6
DEMANDADO: SAUL VEGA TORRADO C.C. 1.091.666.522

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado de la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en los estados electrónicos del Juzgado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac98fa521b4b22eda80590d26a87440faa348d382f9d9851f1b5ca31f12c7727**

Documento generado en 28/11/2023 02:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00012-00

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE VILLADIEGO RUIZ C.C 73.126.772
DEMANDADAS: ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C 27.794.263
KARIME PARRA DUARTE C.C. 27.605.954

En atención a la solicitud elevada por la demandada y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **KARIME PARRA DUARTE C.C. 27.605.954.**

| | | | | | | | |
|-----------------|----------|----------------|-----------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 451010000984928 | 73126772 | CARLOS ENRIQUE | VILLADIEGO RUIZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2023 | NO APLICA | \$ 327.162,45 |
| 451010000988070 | 73126772 | CARLOS ENRIQUE | VILLADIEGO RUIZ | IMPRESO ENTREGADO | 29/05/2023 | NO APLICA | \$ 363.863,89 |
| 451010000993121 | 73126772 | CARLOS ENRIQUE | VILLADIEGO RUIZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/06/2023 | NO APLICA | \$ 164.362,64 |
| 451010000993461 | 73126772 | CARLOS ENRIQUE | VILLADIEGO RUIZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/06/2023 | NO APLICA | \$ 450.979,06 |
| 451010000997694 | 73126772 | CARLOS ENRIQUE | VILLADIEGO RUIZ | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2023 | NO APLICA | \$ 450.979,06 |
| 451010001001220 | 73126772 | CARLOS ENRIQUE | VILLADIEGO RUIZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2023 | NO APLICA | \$ 453.708,85 |
| 451010001004756 | 73126772 | CARLOS ENRIQUE | VILLADIEGO RUIZ | IMPRESO ENTREGADO | 29/09/2023 | NO APLICA | \$ 427.631,77 |
| 451010001008049 | 73126772 | CARLOS ENRIQUE | VILLADIEGO RUIZ | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2023 | NO APLICA | \$ 415.011,62 |

Lo anterior teniendo en cuenta que una vez terminado el proceso se generaron nuevos depósitos judiciales serán entregados a la demandada **KARIME PARRA DUARTE C.C. 27.605.954.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónico Fijado el día de hoy 29 de noviembre de 2023 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9cf556517fedb6af5bdfbb731dbc32d79b085bc5767daaf3d4052e11e6440a**

Documento generado en 28/11/2023 02:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2023-00576-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado MARCELO OSWALDO PARRA BAUTISTA el veinte de septiembre (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con La Ley 2213 de 2022, tomando como fecha el día siguiente, esto es el 21 de septiembre, con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado MARCELO OSWALDO PARRA BAUTISTA y a favor de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE". lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE". la liquidación del crédito y la condena en costas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado MARCELO OSWALDO PARRA BAUTISTA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE. la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO electrónico fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60212220f62363a13fe84e52e023992c85a7ff48197ddc490ede2fa4464d5048**

Documento generado en 28/11/2023 04:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-2023-00581-00

DEMANDANTE: DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5

DEMANDADA: TANIA MELANY CHAVEZ ESPINOSA C.C. 1.090.448.765

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de notificación personal de la que trata el Art. 291 del C.G.P a la demandada **TANIA MELANY CHAVEZ ESPINOSA C.C. 1.090.448.765** enviada a través de TELEPOSTAL EXPRESS no fue efectiva, se accederá a lo requerido.

En Consecuencia, EMPLÁCESE a la demandada **TANIA MELANY CHAVEZ ESPINOSA C.C. 1.090.448.765** a efectos de notificarle el auto de fecha **29 de agosto de 2023** que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado, el cual debe contener los datos del proceso y deberá aportarlo al correo electrónico del Despacho en formato PDF, para su posterior registro en el R.N.E., al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónico fijado el día de hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd140192d1ba76a674f837b87384240e9e827455ae06cbc705fdb9ff02abf6**

Documento generado en 28/11/2023 02:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00584-00

DEMANDANTE: DINORTE S.A NIT 807.005.315-5
DEMANDADOS: LUIS CARLOS JAIME SUAREZ C.C 13.270.558

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **DINORTE S.A NIT 807.005.315-5** en contra de **LUIS CARLOS JAIME SUAREZ C.C 13.270.558**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga LUIS CARLOS JAIME SUAREZ C.C 13.270.558 como empleado de la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1586-2023 de fecha 13 de septiembre de 2023 enviado al PAGADOR.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ENTREGAR los Depósitos Judiciales existentes y los que a futuro se causen a favor del presente proceso al demandado **LUIS CARLOS JAIME SUAREZ C.C 13.270.558**, relacionados así:

| Número Título | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------|----------------------|-------------|-------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| 451010001009288 | 8070053155 | DINORTE S A | DINORTE S A | IMPRESO ENTREGADO | 07/11/2023 | NO APLICA | \$ 353.813,00 |

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónico Fijado el día de hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f86a18ee8c80b37a5d4ab8ed3a81cc390493c2191b9a20c35a1eea69f3dee95**

Documento generado en 28/11/2023 02:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00612-00

Demandante: SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S NIT 900.672.473-8

Demandado: SAID QUINTERO MENESES C.C 13.508.673

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S NIT 900.672.473-8** en contra de **SAID QUINTERO MENESES C.C 13.508.673**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de SAID QUINTERO MENESES C.C 13.508.673 de características: PLACAS: UPT-213, MARCA: VOLVO, MODELO 2007. Con tal fin déjese sin efecto el proveído de fecha (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que SAID QUINTERO MENESES C.C 13.508.673 tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Con tal fin déjese sin efecto el proveído de fecha (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53170e469df37accfd884861ba3457d510cb7a2e7043521e77ff242f87a815d**

Documento generado en 28/11/2023 02:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Restitución de inmueble. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00630-00

Demandante: JEIMY GINETTE MORA RINCON C.C 1.134.914.000
Demandada: OLGA YOLANDA RODRIGUEZ SANGUINO C.C 1.010.020.954

Vista la petición realizada por la apoderada de la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el Despacho encuentra que la misma no se ajusta a los preceptos del artículo 590 numeral 2 del C.G.P., toda vez que el monto asegurado en la Póliza No. 100352937, no coincide al 20% del valor de las pretensiones estimadas en libelo de la demanda con corte al mes octubre que fue presentada dicha caución.

En consecuencia, no se accederá a lo deprecado hasta tanto no se efectuen los ajustes establecidos en el Ordenamiento Jurídico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58d77dcf3b989a3b0287e81a2cf047ecc411d05212224316a06458932c226a3**

Documento generado en 28/11/2023 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Efectividad para la garantía real. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00794-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-3
DEMANDADO: JUAN MARTIN MUÑOZ HERNANDEZ C.C 80.153.336

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y tramite de la demanda ejecutiva, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de apoderado y en contra de **JUAN MARTIN MUÑOZ HERNANDEZ**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la apoderada demandante, señala como lugar de notificaciones del demandado la calle Avenida 25 #25-40 Apto 304 Interior 02 Conjunto Parques de Bolívar Etapa 2 - Urbanización Bolívar, de esta ciudad, así mismo, se tiene que el inmueble objeto del proceso hipotecario coincide con esa misma dirección, localizada en la comuna 6 de Cúcuta.

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: "Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya."

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que esta unidad judicial solo es competente de procesos de mínima cuantía en las comunas tres (3) y cuatro (4) por lo que se ordenara su rechazo de plano y se remitirá a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P, lo anterior teniendo en cuenta que el título valor señala como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Cúcuta.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónico Fijado hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca67a927dde82508d6851db9255ab79af716b1bdc199650730657a748c88a815**

Documento generado en 28/11/2023 02:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00346-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS SAS
DEMANDADO: JUAN ENRIQUE CORREDOR BLANCO
MONICA ROCIO CAMARGO NEIRA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónico Fijado hoy 29 de noviembre de 2023,
a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4576b0b8a5a2039056c28b7be32e8ce2894250239e17446d2ce183b4f054339d

Documento generado en 28/11/2023 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00465-00

Demandante: SANDRA MILENA RAMIREZ GELVEZ C.C 1.090.433.445
Demandado: LEANDRO LEONEL CONTRERAS MENESES C.C 1.093.751.063
FREDY RAMÓN ASAFF CARREÑO C.C 13.170.575
MARTA STELLA CÁRDENAS MARTÍNEZ C.C 60.292.517

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **SANDRA MILENA RAMIREZ GELVEZ C.C 1.090.433.445** en contra de **LEANDRO LEONEL CONTRERAS MENESES C.C 1.093.751.063, FREDY RAMÓN ASAFF CARREÑO C.C 13.170.575 Y MARTA STELLA CÁRDENAS MARTÍNEZ C.C 60.292.517,** por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de FREDY RAMÓN ASAFF CARREÑO C.C 13.170.575 de características: MARCA: KIA, LÍNEA: RIO SEPHIA, COLOR: AMARILLO, PLACA: SPZ-192. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1270-2023 de fecha 26 de julio de 2023 enviado al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que LEANDRO LEONEL CONTRERAS MENESES C.C 1.093.751.063, FREDY RAMÓN ASAFF CARREÑO C.C 13.170.575 Y MARTA STELLA CÁRDENAS MARTÍNEZ C.C 60.292.517, tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1270-2023 de fecha 26 de julio de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de aprehensión y secuestro del vehículo de propiedad de FREDY RAMÓN ASAFF CARREÑO C.C 13.170.575 de características: MARCA: KIA, LÍNEA: RIO SEPHIA, COLOR: AMARILLO, PLACA: SPZ-192. Con tal fin déjese sin efecto el despacho comisorio No. 1606-2023 de fecha 22 de septiembre de 2023 enviado al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA LOCALIDAD.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónico Fijado el día de hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7105b5fe6deecb25ee6871badf2836423966a2fb4e6fe5a4e95fb58b2c090489**

Documento generado en 28/11/2023 02:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. RAD. 54-001-41-89-001-2023-00534-00

Demandante: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT 904481840-1
Demandado: ALBEIRO QUINTERO C.C 1.094.161.929
FREDDY ANTONIO LEON CASTILLA C.C 88.251.933

En atención al memorial visto a folio (040) es necesario requerir al apoderado de la parte actora, con el fin de que se sirva aclarar el escrito que antecede, toda vez que solicita que “Se decrete el embargo del embargo del remanente del embargo que tiene la Gobernación de Santander sobre el vehículo de placas KBL170 marca Chevrolet Aveo, el cual se encuentra a nombre del demandado FREDDY ANTONIO LEON CASTILLA C.C. 88.251.933, inscrito en la DIR TTO y TTE BUCARAMANGA”, no obstante, no indica ni hace referencia sobre el radicado de proceso pretende el embargo del remanente. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

De otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las Entidades Financieras y el Oficio No. 3398-23 suscrito por el asesor de registro automotor de tránsito de Bucaramanga, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 29 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am - 12:30pm y 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a6b714c526b429a84b8285f20ad176f626580a44668a72944633088177505e**

Documento generado en 28/11/2023 02:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>